



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 007-2015-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 16 de Marzo del 2015.

#### VISTOS:

El proveído de Gerencia General Regional consignado con expediente número 1291 de fecha 13/03/2015, el Informe N° 049-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI. de fecha 13/03/2015 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha 03/01/2014, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Contratista Consorcio Solidaridad, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 002-2014-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista "ELABORE EL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUTE LA OBRA, DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NIVEL SECUNDARIO INMACULADA DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", por el monto contractual y las condiciones establecidas en mencionado contrato. **Al respecto cabe señalar que, este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Contratista, es el de percibir el pago como contraprestación por el trabajo brindado de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia establecidos en el capítulo III de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases; en tanto, que el Gobierno Regional de Apurímac una vez que recibe el trabajo se obliga a pagar la contraprestación económica al Contratista;**

Que, en fecha 24/11/2014, el Gerente Regional de Infraestructura, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 059-2014-GR.APURIMAC/GRI., documento mediante el cual, aprueba el expediente técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NIVEL SECUNDARIO INMACULADA DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", por la suma de S/. 5'011,008.00 nuevos soles, que incluye el valor del expediente técnico, ejecución de obra, gastos de supervisión, gestión de proyecto y liquidación;

Que, el Representante Legal Común del Consorcio Solidaridad, en fecha 03/03/2015, presento al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 007-2015-CONSORCIO SOLIDARIDAD., documento mediante el cual solicita "Ampliación de Plazo Parcial N° 01", por el periodo de 12 días calendario, para la etapa de ejecución de la Obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Nivel Secundario Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac", por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista. **Argumentando que:** a) De acuerdo al Contrato Gerencial Regional N° 002-2014-GR-APURIMAC/GG., suscrito por los sujetos de la relación contractual, el plazo de ejecución de obra contempla 210 días calendario. b) La Entidad cumplió con la entrega de todas las condiciones para el inicio de obra el día 12/12/2014, motivo por el cual en fecha 13/12/2014 se inició el computo de plazo para la ejecución de la referida obra. c) Petición ampliación de plazo, en la etapa de ejecución de obra por el periodo de 12 días calendario, por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, por motivos de lluvia que es de conocimiento de la Entidad y que se presentan en la zona por la estación de invierno, intensificándose en los meses de febrero y marzo, estas lluvias se presentaron a partir del 15/02/2015 hasta el 27/02/2015, registrados en los asientos números 68 al 86 del cuaderno de obra, el

Página 1 de 5



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



Certificado de días de lluvia otorgado por el Gobernador de Curahuasi y la Constancia de días de lluvia otorgado por el Director de la Institución Educativa del proyecto en mención, documentos adjuntos a la presente petición de ampliación de plazo. **d)** El evento de lluvias es ajeno a la voluntad del Contratista, que afecto la ruta crítica en la programación de la obra, que no permitió ejecutar adecuadamente los trabajos de obra como son: construcción de cimentación, estructuras del bloque II C (Obras de concreto armado (zapatas, vigas de cimentación, columnas)), que contabilizándose hacen un total de 12 días calendario. **e)** Justifica su petición en el artículo 41° de la ley de contrataciones del estado y los artículos 200° y 201° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, concluyendo y recomendando se apruebe la ampliación de plazo parcial número 01, por el periodo de 12 días calendario;

Que, el Ingeniero Amilcar G. Flores Rezza en su condición de Coordinador de Obras por Endeudamiento Interno, en fecha 12/03/2015, emitió la Carta N° 053-2015-GRAP/DRSLTPI/COEI/AGFR., documento mediante el cual procedió a revisar la Carta N° 007-2015-CONSORCIO SOLIDARIDAD., señalando que: **a)** El Contratista solicita ampliación de plazo n° 01 por el periodo de 12 días calendario, comprendido entre el 15/02/2015 al 28/02/2015, conforme adjunta los asientos números 68 al 84 del cuaderno de obra, ocasionado por la temporada de lluvias, que afecto la excavación de zanjas para cimentación en el bloque II C. **b)** El Contratista no identifico adecuadamente la partida o sub partida afectada y comprometida, por cuanto cita en forma genérica actividades de excavación para cimentación y zapatas dentro del bloque II C, lo cual según lamina E-11 Estructura Bloque II C Cimentación del expediente técnico, corresponde a las áreas donde se encuentran el SUM, Deposito y Guardianía, Escalera, Cisterna y Muro de Contención. **c)** Procedió a realizar el análisis considerando únicamente la partida de excavación de zapatas y cimientos en el bloque II C, observando que: **En la partida de excavación de zanjas para zapatas**, el periodo sustentado por el Contratista no guarda relación con el periodo de ejecución de la subpartida, más aún que el Contratista habría incurrido en retraso injustificado al no concluir la partida entre el periodo comprendido entre el 13/01/2015 al 17/01/2015, según calendario de obra vigente. **En la partida de excavación de zanjas para cimientos corridos**, el periodo sustentado por el Contratista no guarda relación con el periodo de ejecución de la subpartida, más aún que el Contratista habría incurrido en retraso injustificado al no concluir la partida entre el periodo comprendido entre el 13/01/2015 al 17/01/2015, según calendario de obra vigente. Concluyendo que es incoherente el periodo sustentado de afectación, con el periodo programado para la ejecución de las subpartida afectada por la causal invocada por el Contratista. **d)** Realizo el análisis de sustentación del Contratista sobre la afectación de la ruta crítica, señalando que: Del informe del Contratista se advierte que este sustenta la afectación de la ruta crítica con el diagrama de barras gant, lo cual no refleja técnicamente las procedencias y dependencias entre partidas, así como las holguras de cada partida afectada, hecho que permite sustentar fehacientemente la afectación de la ruta crítica de sus partidas conformantes, siendo necesario en estos casos sustentar con el diagrama PERT CPM, según lo establecido por la normativa de contrataciones del estado. Todas las partidas invocadas como afectadas por el Contratista no forman parte de la ruta crítica. **e)** Concluye haciendo recomendaciones, entre estas que, habiendo realizado un análisis integral de la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 12 días calendario petitionado por el Contratista Solidaridad, el suscrito opina de que no procede la petición de ampliación de plazo, por no estar conforme a lo regulado por los artículos 200° y 201° del reglamento de la ley de contrataciones del estado;

Que, el Ingeniero Nilo Eguavel Huarcaya Valenzuela en su condición de Inspector de Obra del mencionado proyecto designado por la Entidad, en fecha 13/03/2015, emitió el Informe N° 001-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI/IOIEIC-NEHV., documento mediante el cual procedió a revisar y evaluar la Carta N° 007-2015-CONSORCIO SOLIDARIDAD., presentado por el Contratista Consorcio Solidaridad, concluyendo y recomendando que: **a)** El Contratista Consorcio Solidaridad, según el calendario de avance de obra vigente, por la causal invocada debió de registrar los hechos en el cuaderno de obra, siendo la fecha de inicio el día 13/01/2015 y fecha de culminación el día 09/02/2015, indicando que es incoherente el periodo sustentado de afectación con el periodo programado para la ejecución de las subpartidas afectadas por la causal invocada. **b)** El Contratista debió de adjuntar los registros de precipitaciones pluviales de la localidad de Curahuasi, otorgado por el SENAMHI. **c)** La tipificación de la causal invocada debió de ser caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, ya que las precipitaciones pluviales, son hechos imprevisibles, extraordinarios e irresistibles. **d)** Motivo por el cual, en opinión de la Inspección es improcedente la petición de "Ampliación de Plazo Parcial N° 01", por el periodo de 12 días calendario, en la etapa de



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



ejecución de obra, solicitado por el Contratista Consorcio Solidaridad, por lo cual recomienda se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, teniendo en consideración los informes técnicos, el Ingeniero Jaime Neyra Torres – Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 13/03/2015, remitió al Gerente General Regional de Apurímac, el Informe N° 049-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI., documento mediante el cual solicita la improcedencia de la "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 12 días calendario, durante la etapa de ejecución de obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Nivel Secundario Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac". Por lo que, en fecha 13/03/2015, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 1291, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". **Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;**

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: **Artículo 40°, numeral 1)**, sobre el sistema de contratación a suma alzada y refiere que: "Es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y cualidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los plazos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulara su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución". **En este sentido en suma alzada, al presentar sus propuestas el Postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica respectivamente, las que son parte del contrato, a su vez la Entidad se obliga a pagar al Contratista el precio ofertado en su oferta económica.** **Artículo 41°, numeral 2)**, sobre la modalidad de ejecución contractual mediante concurso oferta y refiere que: "(...) el postor oferta la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y de ser el caso el terreno. Esta modalidad solo se podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una licitación pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra". **Artículo 200°** sobre las causales de ampliación de plazo y refiere que: "(...) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado." **Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...). **Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas y procedimiento (plazos), de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;**

Que, sobre el particular cabe tener presente la conclusión 3.2), de la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, que concluye: "Cuando en un contrato de obra celebrado bajo la modalidad de concurso oferta se solicite la ampliación de plazo para la elaboración del expediente técnico deben observarse las disposiciones del artículo 175° del Reglamento. En cambio cuando se solicite la ampliación de plazo para la ejecución de la obra, deben de observarse las disposiciones establecidas en los artículos 200° y 201° del Reglamento". **Ello implica que, cuando se solicite la ampliación de plazo para la ejecución de obra, debe observarse las disposiciones de los artículos 200° y 201° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, que establecen las causales y el procedimiento de ampliación de plazo para el caso de obras;**

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 01", por el periodo de 12 días calendario, durante la etapa de ejecución de obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Nivel Secundario Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Solidaridad, **se advierte que este expediente:**

**1) Carece de sustento técnico y legal debido a que:** a) No está conforme a la formalidad y procedimiento regular, establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. Es decir el Contratista ha solicitado su ampliación de plazo, sustentado en la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, cuando la causal sustentada por el contratista debió de ser, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado (al ser las precipitaciones pluviales hechos imprevisibles, extraordinarios e irresistibles, ajenos a la voluntad del Contratista). b) El Contratista ha no ha acreditado los hechos de las precipitaciones pluviales, es decir, no ha adjuntado los registros de precipitaciones pluviales de la localidad de Curahuasi, otorgado por el SENAMHI. c) No se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme al Calendario de Avance de Obra, es decir, no se ha examinado partida por partida o sub partidas demoradas por defecto de los hechos invocados y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT -CPM). Hecho que se advierte, conforme a los informes técnicos del Coordinador de Obras por Endeudamiento Interno y del Inspector de Obra asignado a este proyecto. d) No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto (aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra).

**2) Esta solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 01", cuenta con los informes técnicos y opiniones de improcedencia del Coordinador de Obras por Endeudamiento Interno, del Inspector de Obra asignado a este proyecto y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión.**

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho, el Contrato Gerencial Regional N° 002-2014-GR-APURIMAC/GG., de fecha 03/01/2014, la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, la Opinión Legal N° 160-2015-GR.APURIMAC/DRAJ., de fecha 16/03/2015, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y; los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., deviene en improcedente la petición de "Ampliación de Plazo Parcial N° 01", por el periodo de 12 días calendario, durante la etapa de ejecución de obra, del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



Educativo de la I.E. Nivel Secundario Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac”, solicitado por el Contratista Consorcio Solidaridad, por carecer de sustento técnico y legal;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR-APURIMAC/PR., de fecha 04/02/2015, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, en observancia a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad, que rigen las contrataciones públicas, de conformidad con lo establecido por Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 01", por el periodo de 12 días calendario, para la etapa de ejecución de Obra del Proyecto: **“Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Nivel Secundario Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac”**, solicitado por el Contratista Consorcio Solidaridad; por carecer de sustento técnico y legal al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular, establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se acredita de los antecedentes documentales, los informes técnicos y los fundamentos de hecho y derecho de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Solidaridad y al Inspector de Obra, ambos del Proyecto: **“Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Nivel Secundario Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac”**, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;**



**ABOG. ALEJANDRO HUMBERTO ZAGA BENDEZU**  
**GERENTE GENERAL (e)**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

AHZB/GG  
 AHZB/DRAJ